



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre del 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00337. Sírvasse proveer


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de enero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00337**-00

Dte: FRANCISCO ALBERTO FERNANDEZ RINCON

Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada el escrito de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por FRANCISCO ALBERTO FERNANDEZ RINCON, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022., trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras;



haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor FABIÁN HERNÁN ESQUIVEL ANDRADE, identificado con C.C. No. 80.921.317 y T.P. No. 230.809 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 07** de Fecha **30 de enero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ef820de2a2fb4e2cfd75e75565be88ee900fd6a2f84f0462c3ba8ccc3e26bd**

Documento generado en 29/01/2024 02:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre del 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00339. Sírvasse proveer

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de enero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00339**-00

Dte: ALFONSO MIGUEL LOPESIERRA PARRA

Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada el escrito de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ALFONSO MIGUEL LOPESIERRA PARRA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PORVENIR S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PORVENIR S.A, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022., trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el



proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con C.C. No. 1.032.482.965 y T.P. No. 338.886 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
07** de Fecha **30 de enero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845c04c3a2544e0526a16baf3d0ee6e03246d1cc412aafaa0d1a1341abccc8e**

Documento generado en 29/01/2024 02:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00345. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de enero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00345**-00

Dte: SONIA MAGDALENA MOSCOSO VELOZA

Ddo: SANAS TRANSACCIONES – SANAS S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 4 del C.P.T. y de la S.S., ya que no fue aportado junto con la demanda el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, por lo anterior, tendrá que allegar el certificado con una fecha de expedición no superior a 2 meses de la publicación del presente Auto.
- a) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que el demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la dirección electrónica inscrita para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, tal y como lo ordena la disposición en cita en precedencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora MARÍA DANIELA SANTANDER CRISTANCHO, identificada con C.C. No. 1.095.943.438 y T.P. No. 320.826 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
07** de Fecha **30 de enero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798afed29a08476f2c4eb7d467d62ab6c9b317454603efd0a69a39e0250f9b17**

Documento generado en 29/01/2024 02:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre del 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00341. Sírvasse proveer

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de enero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00341**-00

Dte: MARIELA SALAZAR GÓMEZ

Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada el escrito de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARIELA SALAZAR GÓMEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PORVENIR S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PORVENIR S.A, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022., trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el



proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora SOFÍA RINCÓN TORRES, identificada con C.C. No. 1.049.646.953 y T.P. No. 375.278 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
07** de Fecha **30 de enero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbeda84cc0bbde680ddae59afa0732f4e87095a91c7c24b5d7fa8c35fa2452d5**

Documento generado en 29/01/2024 02:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de Junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019 – 00828 informando que obra respuesta del oficio por parte de la Defensoría del Pueblo. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de enero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00828**-00

Dte. MARIA ELVIA PUENTES DE GOMEZ

Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Vinculado. EDILIA OVIEDO GOMEZ y ANDRES FELIPE GOMEZ SANCHEZ

En atención al informe secretarial se advierte que en el archivo 10 del Expediente Digital obra respuesta de la Defensoría del Pueblo al Oficio No 260 de fecha 31 de Marzo de 2023 por medio del cual se solicitó el nombramiento de un apoderado a la vinculada EDILIA OVIEDO GOMEZ, en la que indica la imposibilidad legal de tal designación.

Por lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso de la vinculada, y evitar dilaciones injustificadas al presente tramite, atendiendo a las manifestaciones que expuso en audiencia de fecha 21 de Noviembre de 2022, se dispondrá dar aplicación a las previsiones legales del artículo 154 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S y en consecuencia se admitirá el amparo de pobreza y se le designará apoderado para que la represente.

Igualmente, se pone de presente que se realizó una revisión juiciosa del Expediente Pensional del causante LUIS GONZALO GOMEZ, advirtiéndole que en las solicitudes de reconocimiento pensional incoadas por el vinculado ANDRES FELIPE GOMEZ se registró como única dirección electrónica de notificaciones andresitosanchez158@gmail.com, misma en la cual fue realizada el trámite de notificación personal por la secretaria del Despacho el pasado día 23 de Febrero de 2022, razón por la cual, el Despacho se abstendrá de realizar requerimiento alguno sobre el particular y se le tendrá por notificado. En otro giro, resuelto lo anterior, corresponde programar fecha para continuar el tramite procesal. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**



PRIMERO: ADMITIR el amparo de pobreza solicitado por la vinculada EDILIA OVIEDO GOMEZ, conforme a las consideraciones expuestas

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada judicial en amparo de pobreza a la abogada **VALENTINA CARDENAS JIMENEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía 1.020.835.532, para que represente los intereses de la vinculada, haciéndole saber que la aceptación del cargo es obligatoria al tenor del inciso 3 del artículo 154 del C.G.P, so pena de imponer las sanciones legales a que haya lugar, quien podrá ser notificada al correo electrónico robertsvc17@gmail.com, por ser una abogada que ejerce habitualmente la profesión.

TERCERO: SEÑALAR el día 20 de Febrero de 2024 a las 11.30 am, para que tenga lugar la continuación de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DE LITIGIO y la DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el art. 77 y 80 del C.P.T.S.S

Se informa que la audiencia convocada se realizará de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS a través del siguiente link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjIyMWQ0N2QtMzgyZS00NzU1LWJlZWYtZmQ1MTAwZDQwNzdk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.



Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
07** de Fecha **30 de enero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70a197a7ed13e7e43b376b00795ac08e28636c9e7035b397b9fca583c9c5bbd**

Documento generado en 29/01/2024 02:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 26 de Enero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00104 informando que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para audiencia. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de enero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00104** - 00
Dte. JULIO CESAR ORJUELA BELTRAN
Ddo. SERVICIO AEREO REGIONAL SAER LTDA

En atención al informe secretarial se advierte que por un error involuntario en la programación de la agenda no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior por cuanto para la misma fecha y hora se encontraba programada la audiencia del Proceso Ordinario Laboral 2021 – 397. Así las cosas corresponde fijar nueva fecha.

Igualmente, en documental obrante en el archivo 14 del Expediente Digital, la sociedad demandada otorga poder para su representación en el presente tramite. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S, el día 8 de Febrero de 2024 a las 8.30 am.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODdhNjY4Y2MtNGExYi00MjUyLThhZDUtYjdlZjMxM2U1Yzcxw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que



si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado **CARLOS ALBERTO MARQUEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía 13.504.262 y T.P 82.173 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
07** de Fecha **30 de enero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a41e7139dbca72bf9101c2ef461a63ebeee241a08102e0f96adc2ae4a44f77e**

Documento generado en 29/01/2024 02:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2013-00291 informando que la parte demandada no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de enero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2013-00291**
Dte. E.S.E HOSPITAL SAN FELIX DE LA DORADA
Ddo. CONVIDA EPS

En atención al informe secretarial se advierte que a la fecha la demandada no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 21 de Abril de 2023 en el entendido de proceder a designar apoderado judicial que la represente, razón por la cual se le requiere para que actúe de conformidad.

Teniendo en cuenta y en aras de evitar dilaciones indebidas conforme a lo indicado en auto anterior se dispondrá continuar con el tramite procesal a que haya lugar. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de Abril de 2023 y proceda a designar apoderado judicial para que lo represente.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S, el día jueves 21 de Marzo de 2024 a las 3.30 pm.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTE2MWE5MDktMzEwYy00OGU1LWE5MDgtOGM4NDdlZThlYjIy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
07** de Fecha **30 de enero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c017e3bfe9af104e5132ee2db46ea47b35e521459e61e928a00d752018a8d7f**

Documento generado en 29/01/2024 02:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00037 informando que obra respuesta de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y recurso de reposición. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de enero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00037** - 00

Dte. JOSE ADONAI SALAMANCA WILCHES

Ddo. GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD y MARY CHICA DE GARCIA

En atención al informe secretarial se advierte que en memorial visible en el archivo 15 del Expediente Digital obra el Dictamen de PCL realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante providencia de fecha 20 de Octubre de 2020.

Así mismo, en documental visible en el archivo 16 del Expediente Digital, el apoderado judicial de la parte demandante, interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra del Dictamen de PCL No 80912513 - 101710, sin embargo, de entrada se advierte su improsperidad y como consecuencia de ello su rechazo, en primer lugar, porque el Dictamen decretado y practicado como prueba dentro de un proceso judicial no es susceptible de ser recurrido administrativamente mediante recursos de reposición y subsidiario de apelación como lo pretende la parte actora al tenor de lo establecido en el Decreto 1072 de 2015; en segundo lugar, porque la contradicción del Dictamen se surte en los términos del artículo 228 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S, para lo cual se corre el traslado respectivo, para que las partes, si a bien lo atinen, soliciten bien la comparecencia del perito a audiencia, aportar un Dictamen, aclaración, complementación o practica de uno nuevo. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.



CORRER TRASLADO A LAS PARTES del Dictamen de PCL efectuado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá por el termino de tres (3) días para los fines del articulo 228 del C.G.P aplicable por remisión analógica del articulo 145 del C.P.T.S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
07** de Fecha **30 de enero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bca01c3c9ad900e07cba7b5a883a426bea82ec1a85f752578289d1aea3d1b0**

Documento generado en 29/01/2024 02:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00453, informando que obra trámite de notificación a la parte demandada. Sírvese proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de enero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021-00453** 00

Dte. GLORIA INÉS MARTÍNEZ ZAMUDIO

Ddo. INDES S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se advierte que el apoderado de la parte actora realizó la notificación de la sociedad demandada al correo electrónico elenauseche@indes.com.co, el día 29 de mayo del 2023, como se constata con memorial allegado, dirección que corresponde a la registrada en el certificado de existencia y representación legal obrante en el plenario, con fecha de expedición del día 23 septiembre del 2021, es por ello que en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, el Despacho realizó la consulta actualizada de la dirección electrónica de la pasiva en la página web del RUES, y la cual se anexo al expediente en el archivo denominado (18CertificadoExistenciaDemandada.pdf), la cual difiere de la inicialmente reseñada en líneas anteriores, siendo que en la actualidad el correo es elenauseche@indesltda.com, En consecuencia, y en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades se ordenara que por la Secretaria del Despacho se efectuó la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para tal fin, con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022; Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NOTIFICAR POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, a la demandada INDES S.A.S., vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales elenauseche@indesltda.com la cual corresponde a la inscrita en el certificado de existencia y representación legal, obrante en el plenario



digital plenario digital en el archivo denominado
(18CertificadoExistenciaDemandada.pdf)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
07** de Fecha **30 de enero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5381b8c59b844680ea3240eda6efa0cdeb601225deb63ccf305826eec1c57cf1**

Documento generado en 29/01/2024 02:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 26 de Enero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00525 informando que se requiere medida de saneamiento. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de enero de 2024

Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00525**- 00

Dte. SAMUEL TORRES IDARRAGA

Ddo. COLPENSIONES y ALVARO DE JESUS VASQUEZ

En atención al informe secretarial se advierte que actuando como Jueza Directora del Proceso, bajo los poderes establecidos en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S, realizado el control de legalidad conforme a las previsiones del artículo 132 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, corresponde adoptar las medidas correctivas necesarias para evitar actuaciones que puedan generar nulidad y/o afectación de los intereses y derechos de las partes, y en ese sentido se evidencia que la decisión contenida en la providencia de fecha 11 de Noviembre de 2022 mediante la cual se dispuso el emplazamiento del demandado **ALVARO DE JESUS VASQUEZ** no se encuentra ajustada a derecho.

En primer lugar, porque la parte actora en el acápite de notificaciones del escrito de demanda refirió que el demandado **ALVARO DE JESUS VASQUEZ** recibiría notificaciones en la dirección electrónica xemalcosgerencia@hotmail.com y/o en la Carrera 43c No 4 sur – 143 Casa 130 de la ciudad de Medellín, conforme a la información contenida en el Certificado de Matricula de Persona Natural anexo a la demanda.

Así las cosas, se advierte conforme a la documental obrante en el archivo 6 del Expediente Digital, que la parte actora el día 29 de Abril de 2022 procedió a remitir la notificación personal al mencionado demandado **ALVARO DE JESUS VASQUEZ**, sin que se hubiese allegado el respectivo certificado de entrega y/o acuse de recibo al tenor de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual no podía tenerse como valido y eficaz el trámite de notificación efectuado, precisando que la misma norma enunciada, alude que para tales efectos se pueden utilizar sistemas de confirmación.



Aunado a lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T.S.S, solo resulta procedente el emplazamiento cuando el demandante manifieste bajo juramento que ignora el domicilio del demandado, supuesto no acreditado en el caso de autos no solo por ausencia de manifestación expresa de la parte actora sino porque no se había agotado el tramite de notificación en la dirección física del demandado **ALVARO DE JESUS VASQUEZ** que había informado la parte actora.

En tal sentido, si bien es cierto en principio no sería dable modificar y/o revocar oficiosamente la providencia mediante el cual este Despacho dispuso ordenar el emplazamiento de la sociedad demandada, lo cierto es que en circunstancias particulares como ésta, en las que de la revisión de la misma se advierte un error, si resulta pertinente adoptar la medida de saneamiento a que haya lugar.

Así lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral como por ejemplo en la providencia AL406-2021 que reiteró a su vez el AL de fecha 21 abril de 2009 radicado, 36407, donde la Sala expresó:

*"Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que **"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"** y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión." (Negrillas propias).*

Por lo anterior, se dejará sin valor ni efecto todo lo actuado con posterioridad a la providencia de fecha 11 de Noviembre de 2022, inclusive, y en su lugar se requerirá a la parte actora para que efectúe nuevamente el trámite de notificación personal de la persona natural demandada, bien sea a la dirección de notificación judicial xemalcosgerencia@hotmail.com y/o en la Carrera 43c No 4 sur – 143 Casa 130 de la ciudad de Medellín, allegando los soportes y certificados



que den cuenta de la entrega y/o acuse de recibo efectivo. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO todo lo actuado con posterioridad a la providencia de fecha 11 de Noviembre de 2022, inclusive.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora para que para que efectúe nuevamente el trámite de notificación personal de la persona natural demandada, bien sea a la dirección de notificación judicial xemalcosgerencia@hotmail.com y/o en la Carrera 43c No 4 sur – 143 Casa 130 de la ciudad de Medellín, allegando los soportes y certificados que den cuenta de la entrega y/o acuse de recibo efectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jac

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 07** de Fecha **30 de enero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a970270e1ba8347dd07e6a4e28352218ec1aca92dabd1d96031c4351abce8604**

Documento generado en 29/01/2024 02:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de Octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00440 informando que obra memorial de pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de enero de 2024

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00440-00**

Ete. FUNDACION SAN JUAN DE DIOS

Edo. DORIS AMANDA MORENO

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la ejecutada en documental obrante en el archivo 18 del Expediente Digital, acredita el pago total de la obligación por la cual se libró mandamiento de pago, para lo cual allega tres soportes de consignación de Depósitos Judiciales por valor total de \$858.000 M/cte.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que una vez consultado el aplicativo del Banco Agrario se evidencian la existencia de los Títulos Judiciales No 400100009042463 por valor de \$200.000 M/cte, No 400100009080474 por valor de \$300.000 M/cte y No 400100009125792 por valor de \$358.000 M/cte, resulta procedente acceder a lo peticionado

En el mismo entendido se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Se ordena por secretaria librar los oficios correspondientes. Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: TERMINAR EL PRESENTE PROCESO por pago total de la obligación a cargo de la ejecutada conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los Títulos Judiciales No 400100009042463 por valor de \$200.000 M/cte, No 400100009080474 por valor de \$300.000 M/cte y No 400100009125792 por valor de \$358.000 M/cte, a la parte ejecutante y/o a su apoderado judicial siempre y cuando acredite con poder con facultad expresa para recibir con vigencia



no superior a 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las Medidas Cautelares decretadas en el numeral séptimo del auto de fecha 28 de Julio de 2022.
Por secretaria líbrese oficio para que sea tramitado por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
07** de Fecha **30 de enero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7994b0574f7f3364c09f9fe7bf7acb45a1b0ad31bfaffe25e6015efd8866cd22**

Documento generado en 29/01/2024 02:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00565 informando que obra respuesta de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y renuncia a poder. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de enero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00565** - 00

Dte. JOSE ALBERTO CORREA AVILA

Ddo. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, NUEVA EPS y
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

En atención al informe secretarial se advierte que en memorial visible en el archivo 21 del Expediente Digital obra el Dictamen de PCL realizado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Bogotá en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante providencia de fecha 25 de Enero de 2023.

Así mismo, en documental visible en los archivos 15 del Expediente Digital, la apoderada de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A presenta renuncia al poder otorgado., razón por la cual por acreditarse los requisitos legales del artículo 76 del C.G.P se dispone su aceptación.

Finalmente, en documental visible en el archivo 16 del Expediente Digital, la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, allega nuevo poder para que sea representado en la presente causa. Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO A LAS PARTES del Dictamen de PCL efectuado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Bogotá por el termino de tres (3) días para los fines del articulo 228 del C.G.P aplicable por remisión analógica del articulo 145 del C.P.T.S.S

SEGUNDO. ACEPTAR la renuncia presentada por la sociedad **CARO ABOGADOS & CONSULTORES ASOCIADOS S.A** quien actuaba como



apoderada judicial de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA a la sociedad **PROFFENSE S.A.S**, identificada con el Nit. 900616774-1, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** conforme a las documentales allegadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 07** de Fecha **30 de enero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92d9f55dd3df4d1f3d34bb22aee0d77e9bf9ff9b32861112dff81ca5b772a6f**

Documento generado en 29/01/2024 02:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00090 informando que no obra respuesta a los oficios tramitados. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de enero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00090**-00
Dte. EDGAR EDUARDO AGUDELO
Ddo. COOMEVA EPS

En atención al informe secretarial se advierte que en documental visible en el archivo 33 del Expediente Digital obra respuesta de la CLINICA JUAN N CORPAS al requerimiento efectuado por el Despacho, razón por la cual y para los fines pertinentes se incorpora la documental y se pone en conocimiento de las partes.

Por otra parte, se evidencia que no obstante que la secretaria elaboró y tramitó ante la EPS FAMISANAR el Oficio No 378 del 21 de Junio de 2023 a su correo electrónico notificaciones@famisanar.com.co, lo cierto es que a la fecha no se ha dado respuesta alguna, razón por la cual, se tramitará nuevo oficio por secretaria en el cual se inste a la entidad referida a dar respuesta al requerimiento so pena de dar aplicación a las sanciones por desacato conforme a las disposición establecidas en el artículo 48 del C.P.T.S.S en concordancia con los artículos 42 y 43 del C.G.P. Lo anterior teniendo en cuenta la relevancia e importancia de la información requerida. Una vez se cuente con la respuesta se programará fecha para continuar con el tramite procesal correspondiente. Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por la CLINICA JUAN N CORPAS visible en el archivo 33 del Expediente Digital.

SEGUNDO: REQUERIR mediante Oficio a la EPS FAMISANAR para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a dar respuesta al requerimiento efectuado mediante Oficio No 378 del 21 de 2023 so pena



de dar lugar a la imposición de sanciones por desacato a la autoridad judicial. Por secretaria elabórese y tramite el Oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
07** de Fecha **30 de enero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82077c24e4f7edb42229270613a5bc4468d92d0de8c6336f2fc5cbf2e279e126**

Documento generado en 29/01/2024 02:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00200 informando que obra solicitud de sucesión procesal. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de enero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00200-00**
Dte. LEONOR PUERTO RUGE
Ddo. COLPENSIONES y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
Vinculada. ROMELIA PEÑA RODRIGUEZ

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte actora no dio cumplimiento oportuno a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 10 de Agosto de 2023 en el entendido de allegar copia del Registro Civil de Defunción de la señora **LEONOR PUERTO RUGE**, iterando que el documento allegado corresponde al Certificado de Defunción, el cual no es el idóneo para dar por acreditado el fallecimiento de la demandante, teniendo en cuenta que la documental requerida corresponde a una prueba ad substantian actus que no puede ser sustituida o reemplazada por otra. Cumplido lo anterior, ingresarán las diligencias al Despacho para emitir pronunciamiento frente a la solicitud de Sucesión Procesal obrante en el archivo 41 del Expediente Digital. Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 10 de Agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
07 de Fecha 30 de enero de 2024.



Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 174e893d9c6f81461f65c8aa048bddf0a7ba129349a833f9cb55286171e846e4

Documento generado en 29/01/2024 02:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 31 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2017 – 00687, informando que obra desistimiento parcial de las pretensiones de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de enero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2017-00687**-00

Dte. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A

Ddo. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.** presenta escrito mediante el cual solicita pronunciamiento frente al desistimiento parcial de 209 recobros por valor de \$361.355.255, presentado a través de memorial de fecha 20 de enero de 2014, de un (01) por valor de \$298.250, de fecha 24 de noviembre 2015, de 51 por valor de \$19.335.354 y parcialmente de 13 cuentas que ascienden al valor de \$29.472.526 solicitados el 19 de diciembre de 2016, junto con su respectiva pretensión de indexación e intereses moratorios. Dicho lo anterior, el Despacho aceptará el desistimiento parcial de 274 recobros por valor de \$410.461.385, ya que la parte demandante cuenta con la facultad para ello.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra debidamente trabada la litis en su totalidad y no existen actuaciones procesales pendientes que realizar, sería del caso continuar el trámite que corresponda procediendo a la programación de la audiencia del artículo 77 del C.P.T y de la S.S, si no fuera porque conforme lo señalado en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 de fecha 22 de marzo de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los 06 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá creados en el literal E del Artículo 24 del ACUERDO PCSJA22-12028 expedido el 10 de diciembre de 2022, previo cumplimiento de todas las condiciones previstas en el artículo primero de dicho acuerdo, es decir, que las diligencias cuenten con contestación de demanda, incluida la calificación de la misma y esté para la celebración de la audiencia de conciliación



decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., evidenciándose que este proceso cumple los parámetros allí contenidos, razón por la cual resulta procedente ordenar su remisión al JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO PARCIAL de 274 recobros por valor de \$410.461.385 presentado por la parte demandante **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.** Lo anterior, de conformidad con lo solicitado y lo dispuesto en el Artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica prevista en el Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: ORDENAR REMITIR el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,** conforme las motivaciones precedentemente expuestas.

TERCERO: POR SECRETARÍA remítase el expediente al juzgado antes referido, previo cumplimiento de requisitos exigidos en los Artículos 8, 9 y 10 del ACUERDO PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 07** de Fecha **30 de enero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a997cba9c532597827a6c899255422ad41c921f7b234b759c9508c28110479a**

Documento generado en 29/01/2024 02:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No 2020-00383, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en Auto anterior en lo referente a la notificación de la curadora ad litem. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29 de enero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00383**-00
Dte. GERMAN FIERRO CARDOZO
Ddos. ISABEL RAMÍREZ DE CASTRO, ELSA MYRIAM LEÓN DE PÉREZ,
JOSÉ GERMAN ALVARADO RAMÍREZ, JULIÁN ALBERTO FIERRO
BUIRAGO, LUIS ALBERTO CASTAÑEDA, MARÍA LOURDES SÁNCHEZ
AYALA, MANUEL YOBANY TORROLEDO PIÑEROS, MARÍA LUCIA
PIÑEROS, DIEGO RUBIANO URREA, JAVIER BOJACA ALBADAN, NARDA
LUCERO PABÓN ROBINSON, JULIA HURTADO DE RODRÍGUEZ,
EDILBERTO CAMARGO, MARTHA LUZ TOSCANO, MARÍA STELLA MEDINA
DE BERNAL, DORA RAMÍREZ DE CAICEDO y BERTA
AURORA FORERO OJEDA y de los herederos determinados e
indeterminados del señor FERNANDO PÉREZ

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a que se notificó en debida forma a la defensora de oficio designado en Auto anterior, y en vista a que la apoderada acreditó su imposibilidad de aceptar el nombramiento, en razón a que ya actúa en dicha calidad en 5 procesos los cuales se permitió relacionar, por ende se dispone a relevar del cargo al abogado JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ, para en su lugar, designar otro curador ad-litem, para que represente los intereses en el juicio de los herederos determinados e indeterminados del señor FERNANDO PÉREZ. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem, al abogado JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.723.901 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 165.324 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de los herederos determinados e indeterminados del señor FERNANDO PÉREZ, al abogado JORGE LUIS VILLALOBOS FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.655.860 y T.P. No. 352.443 del Consejo Superior de la



Judicatura, correo electrónico: jorgelv26@hotmail.com, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

TERCERO: Integrado el contradictorio, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
07** de Fecha **30 de enero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbaee47effb69048b6fccc645edcc9fba7460393d9453722f8e177ebb599ab0b**

Documento generado en 29/01/2024 02:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>